



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 SEP 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CARLOS JOAQUÍN CHAPARRO GÓMEZ Y OTROS  
 DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 "INPEC"  
 EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2019-00209-00

Se observa la demanda radicada el día 04 de junio de 2019 (fl.74) a través de apoderado por CARLOS JOAQUÍN CHAPARRO GÓMEZ, CESAR EDUARDO CORTES MOGOLLÓN, HÉCTOR EULOGIO CRUZ, JULYS ALEXANDER ENCISO VILLAR, HERMES FRANCO ROZO, SANDRO JAVIER FERNÁNDEZ RAMÍREZ, FARID GÓNGORA LÓPEZ, MAURICIO GONZÁLEZ MORENO, CRISTIAN ALFONSO GUAVITA TÉLLEZ y FREDY OSWALDO GUERRERO GARZÓN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 06 de marzo de 2018 (fls.44-53) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fls.10 a 30)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por CARLOS JOAQUÍN CHAPARRO GÓMEZ, CESAR EDUARDO CORTES MOGOLLÓN, HÉCTOR EULOGIO CRUZ, JULYS ALEXANDER ENCISO VILLAR, HERMES FRANCO ROZO, SANDRO JAVIER FERNÁNDEZ RAMÍREZ, FARID GÓNGORA LÓPEZ, MAURICIO GONZÁLEZ MORENO, CRISTIAN ALFONSO GUAVITA TÉLLEZ y FREDY OSWALDO GUERRERO GARZÓN, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".
2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y/o quien haga sus veces, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. OFICIAR a la demandada, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería a la abogada JINETH JOHANNA ACOSTA CORTES para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y fines de los poderes otorgados, visibles a folios 10 a 30 y conforme al certificado de ausencia de antecedentes No 811763 del 4 de septiembre de 2019..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 60 10 SEP 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	